Asunción, **viernes, 20 de noviembre de 2020.**

Señor:
Abog. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e

Me dirijo a esa Dirección, en atención a la NOTA DE REPARO DNCP Nº 28098/2020, relacionado al llamado a Contratación Vía Excepción N° 07/20 "Adquisición de Tierras Distrito de Vaquería (YHU) - Dpto. de Caaguazú - ID. 387.808, a los efectos de responder al reparo realizado en la citada nota.

En los Aspectos Observados:

Punto 1:

En el caso ahora analizado, el Poder Administrativo se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho (la ocupación ejercida por los campesinos), que se ha vuelto un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos, tal cual reza en el Dictamen UOC N° 10/2020, en su punto 4 Análisis. La apreciación de los mismos puede verificarse también en el punto 4 Análisis, en su segundo párrafo, en el cual se menciona el informe de los técnicos que realizaron el registro de ocupantes de la fracción ofertada, tal cual se puede apreciar en la planilla de censo, esto demuestra que una vez arraigados en el inmueble en cuestión, la necesidad de estos compatriotas no puede ser satisfecha por otro oferente.

Puntos 2 :

Estos documentos corresponden a un expediente administrativo del INDERT generado en cumplimiento a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional y a la Ley N° 1863/02 Que establece el Estatuto Agrario la que forma parte del análisis y posterior dictamen a fin de resolver la viabilidad de la adquisición por la vía correspondiente con el objeto de promover la regularización de la tenencia de la tierra y el arraigo de los beneficiarios de la Reforma Agraria. Estos documentos también pueden ser apreciados en el Informe de Tasación realizado por el MOPC. Se adjunta al presente Plano Georreferenciado, Plano Satelital y Fotografías del inmueble.

Puntos 3:

En esta observación hubo un error de tipeo involuntario a la hora de confeccionar el dictamen, se remite la corrección debiendo ser el 01 de diciembre de 2010.

Punto 4 :

Se remite nuevamente el Dictamen N° 20/2020 informando que anteriormente la propiedad estaba identificada como Padrón 75 del distrito de YHU y que a la fecha (conforme al Informe de Catastro de fecha 09/09/2020) es identificada ahora con Padrón 664 del distrito de Vaquería.

Puntos 5:

a) **Informe de Tasación del MOPC ejercicio fiscal 2010**

Es importante aclarar que, en este caso en particular es un INMUEBLE RURAL NO EDIFICADO, lo que se refiere exclusivamente a un TERRENO (Objeto del presente llamado). Cuando un bien se avalúa, su incidencia económica va a estar dada por el desgaste, uso, agotamiento, obsolescencia, etc. Teniendo en cuenta esto último, el TERRENO no está sujeto a desgaste ni agotamiento, por lo tanto, una RETASACIÓN (o actualización de Tasación, tal como lo refieren en la nota) siempre arrojaría en un posible aumento, o en el peor de los casos en mantener el mismo costo de la última tasación. Condición ésta que se indica en la Resolución N° 898/2014 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su Art. 4° indica: "…las Retasaciones de inmuebles podrán ser solicitadas una vez transcurrido un año del último informe elevado por el DAO, tiempo prudente para considerar si existen nuevas mejoras, en el caso de no existir dichas mejoras que ameriten un incremento del valor del inmueble evaluado, el DAO reiterará el monto anterior de la evaluación…". Por consiguiente, informamos que el propietario ha manifestado su Aceptación de la

Víctor Fernández Arrua
Director General
UOC

Tasación realizada en el 2010, mediante la carta de aceptación de la tasación, por tanto, esta Convocante no consideró necesaria la actualización de la tasación del presente inmueble.

b) **Informe de Catastro**

Se adjunta el Informe de Catastro del ejercicio 2020.

c) **Carta de Aceptación de la Tasación.**

Se remite copia de la Carta Aceptación de la tasación del año 2019 nuevamente. Se solicita la consideración del mismo en atención a los plazos y a la distancia para el traslado de la propietaria y su avanzada edad.

Punto 6:

Se remite el título de propiedad escaneado con mejor calidad del contenido.

Punto 7:

Se remite contraseña de mesa de entrada en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Punto 8:

El punto 30 es un criterio adoptado por el INDERT para el pago final, con los detalles declarados en dicho punto a fin de salvaguardar los intereses institucionales.

Punto 9:

La apreciación es correcta, son los datos actuales de la propiedad tal cual se observa en los Anexos 2 y 3.

Punto 10:

Se procede a tildar el inciso correspondiente al supuesto de excepción aplicado para el llamado en el SICP.

Punto 11:

El objeto del presente llamado es la adquisición de una propiedad con el catálogo indicado correctamente en el SICP, la apreciación por parte del verificador es incorrecta debido a que el INDERT en este caso no puede pagar a los propietarios del inmueble por las mejoras introducidas por el campesino ya arraigado. Lo Edificado dentro de la propiedad no corresponde un valor agregado a favor de los propietarios.

Punto 12:

Remitimos el dictamen firmado por el Director de la UOC, dando cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20, entendiendo que la DNCP que en este caso toma como referencia válida la tasación realizada por el MOPC (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones).

Sin otro particular me despido de usted con mis consideraciones más distinguidas.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Victor Fernández Arrúa
Director General
UOC

VICTOR FERNADEZ ARRUA
Director General de la U. O. C.